



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0339 del 04/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00208-00

INTERLOCUTORIO No. 0339

Demanda: Declarativa Verbal (Acción Posesoria)

Motivo: Inadmisión

Demandante: Amparo Restrepo Londoño

Demandada: Martha Liliana Arcila Restrepo

Radicación: 2023-00208-00

Riofrio, septiembre 4 de 2023

Realizado el estudio a la demanda se encuentra inconsistencia que dará lugar a su inadmisión, como es: No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 68 Ley 2220 de 2022).

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 numeral 7º del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane el yerro indicado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la demanda para Proceso Declarativo (Acción Posesoria), que ha interpuesto mediante apoderado judicial, AMPARO RESTREPO LONDOÑO, contra MARTHA LILIANA ARCILA RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante el error anotado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

3º. RECONOCER personería al Dr., MOISES AGUDELO AYALA, C.C. No. 16.361.528, T.P. No. 68.337 del C.S.J. y correo electrónico myabogados@hotmail.com, para que represente a la demandante dentro del proceso en los términos y voces del poder conferido.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **SEPTIEMBRE 5 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **106**. El secretario.
CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475c478fe882972704003804c3a9c268b57962574b09ee3f817e990b13bbc8bc**

Documento generado en 04/09/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0338 del 04/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00207-00

INTERLOCUTORIO No. 0338

Trámite: Solicitud extra-proceso.

Asunto: Amparo de Pobreza – Designación de abogado

Solicitantes: Juan Payanene Ortiz y Gloria Patricia Mena Henao

Radicación: 2023-00207-00

Riofrío, septiembre 4 de 2023

Obrando en su propio nombre y representación los señores, Juan Payanene Ortiz y Gloria Patricia Mena Henao, personas mayores y vecinas de esta municipalidad, han radicado solicitud extra-proceso para que con fundamento en lo que reza el art. 151 del C. G. del Proceso, se les conceda amparo de pobreza y el despacho les designe abogado a efectos de que en su favor presente y trámite demanda para proceso de divorcio por mutuo acuerdo.

Revisada la solicitud en comento, encuentra el juzgado que la misma cumple las exigencias de la norma procesal en cita, al advertirse que los peticionarios bajo la gravedad del juramento manifiestan encontrarse en incapacidad de sufragar y/o pagar los costos que conlleva este tipo de procesos.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado otorgará el amparo de pobreza solicitado y procederá a designarles abogado inscrito para que dicho profesional los represente, con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación en término perentorio.

Así mismo se advertirá a los señores, Juan Payanene Ortiz y Gloria Patricia Mena Henao, que a razón de los efectos del amparo no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

Consecuente con lo anterior, se

R E S U E L V E:

1º. CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA que tratan los artículos 151 y s.s. del C. G. del Proceso, a los señores, JUAN PAYANENE ORTIZ, C.C. No. 16.362.877, y GLORIA PATRICIA MENA HENAO, C.C. No. 29.757.478, a fin de que por conducto de abogado inscrito, presenten demanda para proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.

2º. DESIGNAR a la Dra., CLARA ELISA DELGADO CALPA, como abogada que represente a los señores, JUAN PAYANENE ORTIZ y GLORIA PATRICIA MENA HENAO.

Indicar a la togada designada que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y las consecuencias que contempla la parte final, inciso 3º art. 154 del C. G. del Proceso.

3º. ADVERTIR a los señores, Juan Payanene Ortiz y Gloria Patricia Mena Henao, que a razón de los efectos del amparo no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

4º. Verificada la comunicación a la abogada designada y su aceptación, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **SEPTIEMBRE 5 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **106**. El secretario.
CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15219a2a2f377f9c7e28e4ada0a08f8f18552922d9fe32832cc99a331230df7**

Documento generado en 04/09/2023 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>